

Poder Judicial de la Nación
"Año del bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

**ITALGRAPHIC S.A. LE PIDE LA QUIEBRA OBRA SOCIAL DEL
PERSONAL CRAFICO**

Expediente N° 3961/2014/CA1

Juzgado N° 26

Secretaría N° 51

Buenos Aires, 13 de abril de 2016.

Y VISTOS:

I.Viene apelada por Italgraphic S.A. la intimación de fs. 120/1. El memorial obra en fs. 125/7 y no fue contestado.

II.El recurso no ha de prosperar.

Tiene dicho esta Sala que, como principio, no es susceptible de apelación la providencia dictada en un pedido de quiebra por medio de la cual, antes de decidir definitivamente sobre las explicaciones del emplazado, se lo intima al depósito de cierta suma de dinero, bajo apercibimiento de quiebra u otro análogo.

Ello no sólo en virtud de la regla general de inapelabilidad vigente en materia concursal -arts. 273, inc. 3, y 285, ley 24522-, sino primordialmente debido a la existencia de recursos específicos para conjurar la eventual efectivización del apercibimiento, en su caso (Sala proveyente, 12.6.14, en "Rio de la Plata Leasing S.A. s/pedido de quiebra por Cash, Alejandro"; 29.2.96, en "Top Toys -le pide la quiebra- Viganotti Roberto"; idem, 3.11.99, en "Kamien, Simón -le pide la quiebra- ABC Textil S.A."; idem, 16.5.00, en "Radio Emisora Cultural SACIFI. -le pide la quiebra- Macaya, Enrique Manuel"; entre otros), tales como los que prevén los arts. 94 y ss de la ley 24.522, cuyo régimen admite la apelabilidad de la decisión que se adopte al respecto.

USO OFICIAL

Fecha de firma: 13/04/2016

Firmado por: MACHIN-VILLANUEVA - GARIBOTTO (JUECES) - BRUNO (SECRETARIO),

Firmado(ante mi) por: RAFAEL E. BRUNO, SECRETARIO DE CÁMARA

ITALGRAPHIC S.A. LE PIDE LA QUIEBRA OBRA SOCIAL DEL PERSONAL CRAFICO Expediente N° 3961/2014



#23128321#149148154#20160411103928644

Poder Judicial de la Nación
“Año del bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

En efecto, la decisión que intimó al depósito –en pago a embargo- de la suma invocada como fundamento del pedido bajo apercibimiento de decretarse la quiebra del destinatario no causa gravamen.

Sólo si, en caso de incumplimiento, fuera declarada la quiebra, tal declaración abriría, hipotéticamente, las vías recursivas mencionadas (conf. Sala D, “Erculiani, Carlos le pide la quiebra Banco Quilmes SA”, 19.02.1993; Sala B, "Los Dominios S.A. le pide la quiebra Heredia, Salvador Ramón s/queja", 18.7.02; Sala D, “Suárez, Marcela Viviana le pide la quiebra HSBC Banco Roberts S.A., 20.11.11).

En tales condiciones, como ocurre en el caso, la desestimación de las explicaciones brindadas por la presunta deudora a fin de acreditar que nada adeuda a la peticionante, constituyó una decisión que no ha puesto fin al proceso, circunstancia que, como se dijo, la torna inapelable y, por ende, irrevisable en esta instancia, lo que conduce a mantener la intimación atacada.

De todos modos, no se advierten motivos para desvirtuar aquí la legitimación del firmante de los certificados que sirven de sustento al pedido de declaración de falencia.

Haciendo un examen de dichos instrumentos sin ingresar en un juicio de antequiebra (lo cual no sería válido), se concluye que ellos lucen la constancia de haber sido emitidos por el vicepresidente de la Obra Social del Personal Gráfico, actuando éste como representante legal de dicha entidad (v. fs. 16, fs. 32, fs. 33, fs. 44, fs. 45).

Cabe consignar que, si bien no obran en autos los documentos originales continentales de dichas certificaciones, sí han sido agregadas

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación
"Año del bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

copias certificadas, de las que no hay motivos para desmerecer su idoneidad probatoria en cuanto aquí interesa.

III. Por lo expuesto, se resuelve: rechazar el recurso de apelación, sin costas, al no haber habido contradictorio.

Notifíquese por Secretaría.

Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013.

Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia.

EDUARDO R. MACHIN

JULIA VILLANUEVA

JUAN R. GARIBOTTO

RAFAEL F. BRUNO
SECRETARIO DE CÁMARA

USO OFICIAL

